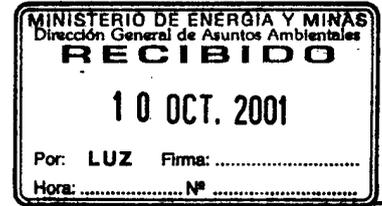




MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES



INFORME N° 114 – 2001 EM/DGAA/JS



AL : Director General de Asuntos Ambientales.

ASUNTO : Levantamiento de Observaciones formuladas a la Evaluación EIA PROYECTO MINERO CONSUELO COMPAÑÍA MINERA PODEROSA

REF : Recurso N° 1217549
Informe N° 051-99-EM/DGAA/FM
Recurso N° 1263960
Recurso N° 1272669 (Oficio N° 64-2000-INRENA-DGMAR
Recurso N° 1321757
Informe N° 017-00-EM/DGAA/FM
Recurso N° 1289570
Recurso N° 1337692

FECHA : San Borja, 05 de octubre del 2001

Señor Director:

Vistos los recursos de la referencia, cumpla con informarle lo siguiente:

Compañía Minera Poderosa S.A. (CMP), mediante Recurso No. 1217549 presentó para su aprobación el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Mina Consuelo, ubicado en el distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, el cual se desarrolla dentro de la concesión minera Pataz No. 3.

Mediante Informe No. 051-99-EM/DGAA/FM, la DGAA comunicó a la interesada sus observaciones al EIA presentado. Estas fueron subsanadas mediante Recurso No. 1263960, con excepción de lo referente a la presentación del EIA a INRENA.

La interesada cumplió con presentar copia del EIA a INRENA y ésta última nos ha hecho llegar sus observaciones mediante Oficio No. 64-00-INRENA-DGMAR, ingresado mediante Recurso No. 1272669, de fecha 03/03/2000.

Las demás observaciones formuladas por INRENA han sido suficientemente absueltas mediante el Recurso No. 1263960.

Considerando que el informe de INRENA aportó nuevos elementos de juicio para la evaluación del EIA, y habiendo levantado las observaciones formuladas con recurso N° 1289570, por la interesada en los puntos que a continuación se indican:

1. De acuerdo con el informe de INRENA, el proyecto estaría ubicado cerca del límite del Parque Nacional Río Abiseo y dentro de la zona de amortiguamiento del parque. Por lo tanto, de conformidad con el D.S. No. 010-99-AG, las actividades realizadas en la zona de amortiguamiento no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del área natural protegida. Este aspecto no ha sido considerado en el EIA y por lo tanto debe revisarse lo referente a los impactos sobre la fauna y ecosistemas teniendo en cuenta este aspecto. En particular en INRENA menciona que las partes altas de la quebrada del área de influencia del

proyecto constituyen el hábitat del oso de anteojos, el cual las utiliza como corredor conectivo con las áreas silvestres del Parque Nacional Río Abiseo. El EIA no menciona la cercanía del Parque Nacional ni menciona la existencia del Oso de Anteojos. Tampoco menciona que el Oso de Anteojos y el Puma de Pachaloso constituyen especies amenazadas de la fauna silvestre y, por lo tanto, susceptibles de ser afectadas por el proyecto si éste no incorpora un adecuado programa de protección de la fauna silvestre que incluya; entre otros aspectos, capacitación al personal sobre la conservación de la fauna.

2. Según lo hace notar el informe de INRENA, existe una contradicción no explicada entre los datos recopilados por el consultor y los datos reportados por la empresa minera sobre la calidad de los efluentes de las bocaminas, cuyo contenido de sólidos en suspensión difiere en dos órdenes de magnitud. Es preciso que la interesada muestre datos consistentes que demuestren que los vertimientos de la mina están efectivamente cumpliendo con los límites máximos permisibles y que se han previsto los sistemas adecuados para garantizar su cumplimiento.
3. Teniendo en cuenta este nuevo elemento de juicio, la interesada debe revisar y detallar las actividades constructivas (e.g. caminos), operativas (e.g. tránsito de vehículos, descarga de desmonte, etc) y las medidas de cierre, de modo de garantizar que éste no va a afectar los objetivos del Parque Nacional.
4. Por otro lado, de conformidad con la R.S. No. 004-2000-ED, es necesario que la interesada demuestre la inexistencia de restos arqueológicos en el área a ocupar mediante la presentación de un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos expedido por la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Cultura.

CONCLUSIÓN

El documento adjunto al recurso N° 1289570 contiene la información solicitada para el levantamiento de las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental. Titulado "MINA CONSUELO", presentado por COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A. Adjuntando el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) mediante recurso N° 1337692 de fecha 04-10-01

RECOMENDACIÓN

Considero, extender opinión favorable para la aprobación del EIA. Titulado "MINA CONSUELO", presentado por COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A. (CMP).

Es cuanto cumplo con informar a Ud. para los fines del caso.

Atentamente,


Ing°. Juan Suárez Romero
CIP. 66141

Lima, 11 OCT. 2001

Visto, el informe que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, emítase la Resolución Directoral de **APROBACIÓN** del Estudio de Impacto Ambiental Titulado "MINA CONSUELO", presentado por COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A. (CMP) prosiga su trámite.




ING. JULIO BOWELLI ARENAS
Director General
Asuntos Ambientales



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS



Resolución Directoral

N° 353 -2001-EM/DGAA

Lima, - 6 NOV. 2001

Visto, el Memorando N° 006-99-EM-DFM de fecha 18 de enero de 1999, mediante el cual, se remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales el Recurso N° 1217549 de fecha 12 de enero de 1999, presentado por la Compañía Minera Poderosa S.A., mediante el cual solicita la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del "**Proyecto Mina Consuelo**", ubicado en el distrito de Pataz, provincia de Pataz y departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 016-93-EM, se aprobó el Reglamento Ambiental para las Actividades Minero Metalúrgicas, declarándose que los titulares de concesiones mineras que, habiendo completado la etapa de exploración, proyecten iniciar la etapa de explotación, deberán presentar al Ministerio de Energía y Minas un Estudio de Impacto Ambiental del correspondiente proyecto, realizado por una empresa registrada por la Dirección General de Asuntos Ambientales;

Que, el Estudio de Impacto Ambiental presentado ha sido elaborado por la empresa Servicio y Técnica Minera S.R.L.- SETEMIN S.R.L.;

Que, en cumplimiento de los artículos 1° y 3° de la Resolución Ministerial N° 335-96-EM/SG, el día 09 de febrero de 1999, a las 10:00 horas, en el Auditorio del Ministerio de Energía y Minas sito en la Av. Las Artes N° 260, San Borja, Lima, se llevó a cabo la respectiva Audiencia Pública del referido Estudio de Impacto Ambiental, con la participación de las diversas instituciones públicas y privadas y público en general, habiendo la Compañía Minera Poderosa S.A., realizado la convocatoria previa, mediante las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial el Peruano de fecha 28 de enero de 1999 y en el Diario Nuevo Norte de la ciudad de Trujillo de fecha 25 de enero de 1999;

Que, por Decreto Supremo N° 053-99-EM, se establece que la DGAA se encuentra facultada para evaluar, observar, aprobar, aprobar condicionado o desaprobar según corresponda, los Estudios de Impacto Ambiental presentados al Ministerio de Energía y Minas;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales, mediante Informes N° 051-99-EM/DGAA/FM de fecha 01 de julio de 1999 y N° 017-2000-EM/DGAA/FM de fecha 29 de marzo de 2000, calificó el Estudio de Impacto Ambiental del "**Proyecto Mina Consuelo**", concluyéndose por la observación del estudio;

Que, en concordancia con la reglamentación vigente, el Ministerio de Energía y Minas, a través del Oficio N° 466-2000-EM/DGAA de fecha 03 de abril de 2000 y el



Memorando N° 905-99-EM-DGAA de fecha 07 de julio de 1999, corrió traslado del requerimiento al solicitante para que pueda levantar dichas observaciones;

Que la empresa recurrente con recursos N° 1263960 de fecha 16 de diciembre de 1999, N° 1289570 de fecha 31 de julio de 2000 y N° 1337692 de fecha 04 de octubre de 2001, la recurrente presentó el levantamiento de observaciones correspondiente de lo que se desprendió el Informe N° 114-2001-EM/DGAA/JS de fecha 05 de octubre de 2001, recaído en el proveído del Director General de Asuntos Ambientales de fecha 11 de octubre de 2001, a través de los cuales se concluye por la aprobación del estudio;



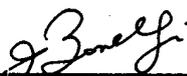
De conformidad con el Decreto Supremo N° 016-93-EM, Decreto Supremo N° 053-99-EM, Decreto Supremo N° 033-2001-EM, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto Mina Consuelo", ubicado en el distrito de Pataz, provincia de Pataz y departamento de La Libertad, presentado por la Compañía Minera Poderosa S.A.

Regístrese y Comuníquese,




ING. JULIO BONELLI ARENAS
Director General
Asuntos Ambientales

URBANO MACHIANA JAGUERO

DON 07085734


14/11/01

TRANSCRITO A COMPAÑIA MINERA PODEROSA S.A.
JUAN CARLOS ALCALDE O'HARA
GERENTE GENERAL
Calle Uno N° 795, Urb. Córpac
LIMA 27